



BOG. Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

22 JUN. 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 17 de junio de 2022

VISTO:

El expediente con Hoja de Envío de Tramite General N° 22-016872-001, con el Memorando N°1636-2022-OA-HNHU de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 42-2022-UL/HNHU y el Informe de Indagación de Mercado N° 01-2022-HWDO-UL-HNHU de la Unidad de Logística y el Informe N° 288-2022-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los demás actuados del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; Que, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con el expediente de contratación aprobado [Formato N° 2] por la Oficina de Administración y con Memorando N° 1636-2022-OA-HNHU y mediante el Informe Técnico N° 42-2022-UL/HNHU, la Unidad de Logística, solicitó la contratación directa por situación de desabastecimiento para la "Adquisición de Prótesis Valvular Aórtica Expandible Transcateter Transfemoral para el HNHU", en mérito a la Nota Informativa 1508-2022/DPTO.FARM/HNHU, emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia, pedido de contratación realizado por el Servicio de Cardiología;

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo informado por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y al Informe de indagación de mercado N° 01-2022-HWDO-UL-HNHU, expedido por el especialista de contrataciones de dicho órgano – elaborado por HANSEN WILBER DELGADO ORTIZ y autorizado por la Abogada LAURA ELIZABETH VILCHEZ SECIEN, como indagación de mercado previa invitación a diversas empresas del rubro, y establecido la existencia de pluralidad de proveedores, se obtuvo como oferta ganadora la presentada por la empresa COVIDIEN PERU S.A. y se determinó como valor estimado el monto ascendente a S/. 74,930.00 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles), dicho monto ofertado cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2851, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, comprobándose los recursos financieros necesarios para



que se lleve a cabo la contratación requerida, según lo informado por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico;

Que, en esa línea, el OEC de la Entidad concluye que se atienda la "ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS VALVULAR AORTICA EXPANDIBLE TRANSCATETER TRANSFEMORAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE", a fin que se apruebe la misma por contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, dentro de las funciones generales del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se encuentra la de brindar atención integral para la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad equidad, calidad y plena accesibilidad en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia, así como, defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, además de promover la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud, también de apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las Universidades e Instituciones educativas, según los convenios respectivos, administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes y de mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención de la salud estableciendo las normas y los parámetros necesarios así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, bajo dicho contexto, resulta pertinente contratar una empresa que brinde insumo médico Prótesis Valvular Aortica Expandible Transcateter Transfemoral, para el Paciente SIS Bruno Rojas Rafael Arnaldo, de 46 años de edad, con DNI N°80492582, con Historia Clínica N° 1876149, señalando que se encuentra hospitalizado desde el 07.03.2022, con el diagnóstico de: 1) Falla Cardíaca crónica compensada HFrEF FEVI 42%; 2) Doble lesión aortica: Estenosis severa e insuficiencia Mod.; 3) Insuficiencia mitral leve e insuficiencia tricúspidea moderada, y 4) Hipertensión arteria pulmonar severa; destacando que es un paciente frágil y de alto riesgo quirúrgico, el mismo sustentado por la Junta Medica N° 019-2022-SC-HNHU, del 25.04.2022, y al amparo del artículo N° 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Asimismo, es un paciente con doble lesión vascular aortica, acude por disnea a leves esfuerzos, edema de miembros inferiores y dolor torácico al esfuerzo. Respecto del documento Junta Medica N° 019-2022-SC-HNHU, del 25.04.2022, señala que el mencionado paciente, con tiempo de enfermedad: Un (01) mes, con síntomas principales: Disnea, edema de MMII, con antecedentes de estenosis aortica severa, con indicación de cirugía vascular. Precisando el acuerdo tomado: Cambio valvular vía percutánea con implante de válvula aórtica transcaterter (TAV);

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el órgano especializado en contrataciones emitió el Informe Técnico N° 42-2022-UL/HNHU, mediante el cual señala que: "(...) se concluye que, la atención para la "ADQUISICION DE PROTESIS VALVULAR AORTICA EXPANDIBLE TRANSCATETER TRANSFEMORAL", por la causal de situación de desabastecimiento, es esencial (necesario) para el intervencionismo cardíaco al Paciente SIS Bruno Rojas Rafael Arnaldo, con diagnóstico: 1) Falla Cardíaca crónica compensada HFrEF FEVI 42%; 2) Doble lesión aortica: Estenosis severa e insuficiencia Mod.; 3) Insuficiencia mitral leve e insuficiencia tricúspidea moderada, y 4) Hipertensión arterial pulmonar severa, ya que de no adquirirse se estaría comprometiendo la vida del paciente, más aun tratándose de un paciente frágil y de alto riesgo quirúrgico, el mismo sustentado por la Junta Medica N° 019-2022-SC-





ABOG. Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

22 JUN. 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a mi disposición

Resolución Directoral

Lima, 17 de junio de 2022

HNHU, del 25.04.2022, y al amparo del artículo N° 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Asimismo, se concluye en la configuración del supuesto regulado en el numeral c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que se considera que es de vital importancia que el citado expediente de contratación sea tomado bajo una Contratación Directa bajo la causal de Situación de Desabastecimiento (...)", en virtud a ello, señalan que corresponde realizar la contratación directa por la referida causal a fin de preservar la vida y la salud del ya mencionado paciente;

Que, el pedido de contratación directa en mención efectuado por el Jefe del Servicio de Cardiología, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, se sustenta en la situación de desabastecimiento, contemplado en el literal c) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual. En ese sentido, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios – previa a la aprobación de la contratación directa - se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa, en el presente caso se aprecia la aprobación del expediente de contratación visto el Formato N° 02 debidamente autorizado por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración;

Que, el artículo 41° inciso 41.1 del RLCE, señala que para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, lo cual se ha cumplido para la presente contratación, ya que la Oficina de Administración mediante la Resolución Administrativa N° 102-2022-OA-HNHU, ha incluido dicho procedimiento, y considerando que el artículo 42 del RLCE, señala que el órgano encargado de las contrataciones, es el responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación al funcionario competente, además que para su aprobación el expediente debe contener el requerimiento, el mismo que ha sido remitido por el Jefe del Departamento de Farmacia, llevándose a cabo la indagación de mercado, donde se determinó los montos estimados en base al criterio de escoger el menor precio, fijándose el sistema de contratación a suma alzada, y presentando el resumen ejecutivo correspondiente, así como, el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 02851, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y al determinación del valor estimado;

Que, el procedimiento de contratación, aludido se enmarca dentro de los supuestos de Contratación Directa de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ya

desarrollados en párrafos anteriores, por ello, corresponde que su aprobación se gestione a través de la Contratación Directa;

Que, en ese sentido, es pertinente informar que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y que esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable. De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del RLCE vigente, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, esta potestad es indelegable, siendo necesario que previamente exista el Informe Técnico, así como, el Informe Legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, ello en virtud al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, debiendo disponerse que los informes técnico y legal además de la Resolución que autoriza la Contratación Directa se publiquen en el SEACE dentro de los diez días siguientes a su aprobación, facultad que recae en la Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en calidad de titular de la mencionada unidad ejecutora, disponiéndose finalmente dicha aprobación, conforme lo indica la norma de contrataciones del Estado por ser una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para contratar directamente de conformidad a lo establecido en el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y del literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado aprobada con DS N° 344-2018-EF y de acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde que se realice la aprobación de la Contratación Directa N° 06-2022-HNHU " ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS VALVULAR AÓRTICA EXPANDIBLE TRANSCATETER TRANSFEMORAL PARA EL HNHU";

Que, en mérito a lo informado por la Unidad de Logística en su Informe Técnico N° 42-2022-UL/HNHU y su Informe de Indagación de Mercado N° 01-2022-HWDO-UL-HNHU; y, por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 288-2022-OAJ/HNHU; con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las atribuciones conferidas al Titular de la Entidad y lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **APROBAR** el procedimiento de selección de **Contratación Directa N° 06-2022-HNHU para la "ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS VALVULAR AÓRTICA EXPANDIBLE TRANSCATETER TRANSFEMORAL PARA EL HNHU"**, por causal de situación de desabastecimiento, autorizándose la misma por el importe de S/. 74,930.00 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Donaciones y Transferencias, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°02851, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según los términos de referencia requeridos por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con la finalidad de preservar la vida y la salud del paciente.



22 JUN. 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 17 de junio de 2022



ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Logística para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones del Estado, y se continúe con los demás trámites para la contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del sistema de contrataciones estatales, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad y encargado de la gestión administrativa de la contratación.



ARTICULO 3°.- ORDENAR a la Unidad de Logística que publique la presente resolución, así como, los informes que la sustentan del área usuaria, del órgano encargado de contrataciones y el informe legal, a través del SEACE dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, según su naturaleza.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Unidad de Logística.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración se sirva efectuar las acciones necesarias a través de la Unidad de Logística y el área usuaria, con la finalidad de verificar en el expediente de contratación que se haya llevado a cabo el procedimiento técnico conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración que se remita copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Unidad de Personal a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (STOIPAD) a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades por los actos que conllevaron a la presente contratación directa. Así como, se haga de conocimiento al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.



ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentra sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

ARTÍCULO 8°.- EFECTÚESE, la publicación en el portal de Transparencia del Hospital Nacional Hipólito Unánue.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unánue

.....
José Alejandro TORRES ZUMAETA

Director General
D.N. 12633

JATZ/TLCS/br

C.c.

Distribución

- Dirección General
- Oficina de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Unidad de Logística
- OCI
- Imagen Institucional
- Archivo